



15. BALAZOTE ⁽²⁰⁰⁾

(Balazote)

En la villa de Balazotte, en diez y nueve días de el mes de junio de mil setezientos cinquenta y tres años, el señor lizenciado don Diego Vizente de el Campo, abogado de los Reales Conxejos y Juez Subdelegado para las diligencias conzernientes al establecimiento de Única Contribución, por el señor Yntendente General de la provinzia de La Mancha, con aprobazi3n de los señores de la Rreal Junta de ella, en conformidad de lo preuenido en el capítulo quartto de la Real Instruizi3n de la comisi3n de su Merzed, para la aberiguazi3n de efectos en que pueda fundarse dicha Única Contribuci3n en lugar de las Rrentas Probinziales, y en bista de las diligencias que para ello a practticado con los señores de Xustizia y Reximiento de esta dicha villa y su escribano de Ayuntamiento para el nombramiento y elecci3n de personas pr3cticas e inteligentes en el vezindario de la dicha villa, su n3mero de personas, artes, comercios y grangerías en que se ocupan, y utilidades de cada uno, sus ganados, cantidades y calidades de tierra y sus fruttos, que todos los para ello conbocados son a sauer: don Agustín Calero, Governador de dicha villa; Antonio Sim3n Piqueras, Administraci3n hordinario; Antonio Sim3n Piqueras, el menor, Alguazil Maior; don Juan de Alpharo y Franzisco S3nchez, Rejidores; Phelipe Joachín Zifuentes, Escribano de Fechos; Alphonso Parra y Juan de Bos, vezinos de esta expresada villa, personas pr3cticas e inteligenttes, de la mejor opini3n, como referido queda, a quienes todos as3 juntos, dicha su Merzed, por ante mí el presente escribano de la citada su comisi3n, les rezibi3 juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, y los referidos lo hizieron como se requiere, y baxo de él prometieron dezir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siéndolo al thenor de el Ynterrogatorio ympreso que antezede, y presenziando este acto el doctor don Antonio Salinas y Losa, cura propio de la parrochial de dicha villa, quien para ello ha concurrido en birtud de recado de atenzi3n que de orden de su Merzed prezedi3, y las respuestas que a las preguntas de él y particulares que incluien dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la poblaci3n

A la primera pregunta respondieron que esta expresada villa se llama la de Balazotte.

²⁰⁰ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L467_245/272, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB, CE Caja 3168.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta respondieron que esta dicha villa es una de las que comprehende el Partido de la ciudad de Alcaraz, es pueblo de señorío que pertenece al bínculo que en ella fundó don Juana de Guebara, viuda que fue de don Juan de Alpharo y Mendoza, de que es poseedor el señor don Sebastián María Alpharo y Orttega, de el Consejo de su Majestad y su Administración de hijosdalgo en la Real Chanzillería de Granada, como marido que es de don Ana Theresa de Alpharo y Colomer, su lexítima esposa, condesa de dicha villa, a quien también pertenecen por finca de dicho vínculo las **Alcavalas** de ellas, su término y jurisdicción, en virtud de Real enajenación que de ella se hizo por parte de la Real Corona en empeño de juro al quitar, en el año pasado de mil setezientos y diez, por serbizio pecuniario, y la cantidad que anualmente producen y perziue dicho señor, a regulación de un quinquenio, es la de seisientos reales, en que corresponde arrendado el ramo de las Alcabalas de el viento que es el que únicamente se beneficia y cobra por dicho señor Conde, respecto de que las demás que adeudan y causan los vezinos, sus vasallos, no las recauda por hazerles esta grazia, merzed, y alibio en sus contribuciones, y en caso de cobrarlas lo más que, en sentir de los declarantes, pudieran producir serían cuatrocientos reales.

También pertenece a dicho señor, por finca de referido vínculo, zierto derecho de **Pontazgo y Portazgo** que está en posesión de cobrar de las cavallerías, ganados, y carruajes que transitan y cruzan por el término de esta dicha villa, y puentes que ai en él, cuios derechos han producido, en arrendamiento, en el inmediato quinquenio, mil y quinientos reales, de que corresponden en cada año, dosientos y cinquenta, por cuja cantidad, en el presente, están arrendados a Jazinto de la Fuente, vezino de esta dicha villa.

Por lo que respecta a los demás derechos que contribuen los dichos vezinos, pertenecen a su Real Magestad, y las cantidades que pagan anualmente, son a sauer: mil y seisientos reales por razón de **Zientos, Millones y Nuebos Impuestos**, y cuarenta y dos reales por²⁰¹ rrazón de **Servizio Ordinario y Extraordinario**.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta respondieron que el término de esta dicha villa y su jurisdicción, perteneciente, como dejan declarado, al zitado vínculo, ocupa de levante a poniente cinco cuartos de legua; de el sur al norte una legua; y de zircunferenzia tres leguas; y linda, por levante, con los términos de la ciudad de Alcaraz y el de la villa de las Peñas de San Pedro; por el norte y sur con el zitado de Alcaraz; y por poniente con el de la villa de Lezuza; y su figura, en inteligencia de los declarantes, es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que

²⁰¹ En el AHPALB vol. 3168, pag. 4 dice: "reales por razón de Zientos, Millones y Nuebos Impuestos y cuarenta y dos reales por rrazón de Servizio Ordinario y Extraordinario", mientras que en el manuscrito del Archivo de Simancas dice: "reales por razón de Zientos, Millones y Nuebos Impuestos y cuarenta y dos reales por rrazón de Servizio Ordinario y Extraordinario".

pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras comprendidas en todo este término la maior parte de ellas son de **regadío**, que lo toman de los dos ríos que por él cruzan, llamados el de las *Alamedas* y el de el *Mirón*, y de ellas hai una corta porción con destino preziso para hortaliza, y las demás son de cultibo, unas de sembradura y otras plantadas de viñas, y aviertas de pasto, con algún monte vajo y achotas ; hai otras, y en las de riego, algunas, que son las que sirven para hortaliza, contienen un cortto número de árboles frutales, y otras de las de cultibo algunas moreras.

Y en las de **secano** ai otras plantadas de zevolla de azafrán, y ninguna fructifica más de una cosecha al año, a exzepción de hortaliza con árboles, y las de cultibo con moreras, que por cada efecto producen, anualmente, su respectivo fruto y cosecha.

Y el modo de producir de las dichas **tierras de riego** que sirven para sembradura es en esta forma: entre ellas ay una porción, que se distinguen con el nombre de **bancales**, las que por el maior venefizio que se les da, basurándolas de corto en corto tiempo, producen todos los años, y las restantes como no gozan de ygal venefizio, aunque sean de la misma calidad, ni producen sin intermisión para que gozen algún descanso, por lo mucho que se disipan con el riego, ni son de tantta producción como las antezedentes, por lo que las de esta expezie y naturaleza, siendo de primera calidad producen, en cada tres años, dos cosechas, siendo el último para su descanso; las de segunda calidad de dicha expezie de regadío producen, con un año de intermedio para su cultura y descanso.

Las de primera calidad en **secano** también producen con su año intermedio; las de segunda, en cada seis años, producen dos cosechas con su año de intermedio para cada una, y después se les da dos años de descanso, y benzidos estos, se prosigue en su siembra y cultibo por el mismo orden; las de tercera calidad fructifican, en cada ocho años, dos cosechas con año de intermedio por cada una, y después descansan cuatro años, y benzidos se continúa en su sementera por el mismo método.

Y por lo respectivo a la dicha tierra de **pasto** no produce fruto alguno.

Y en quanto a las dichas tierras de **regadío** suele acontecer en algunos años, aquellos que son de cortas aguas, faltar las prezisas para el riego de todas ellas, porque, acaeziendo lo dicho, prinzipalmente se atiende a las de los bancales y a que no falten para la corriente de los molinos que ai en este término, como ha suzedido en el presente año, y de no haber ocurrido en el presente mes las repetidas llubias con que su Magestad nos ha socorrido, era preziso que la maior parte de las siembras que ai en las tierras dichas de regadío se hubieran secado y consumido, por lo que no están segura la qualidad de riego que no dexa de tener bastante continjenzia y quiebra en su falta, y el descanso que se les da a las expresadas tierras para su producción, es tan preciso que sin él quasi no fuera alguna, según la experiencia que de ello tienen, a causa de no ayudarles con venefizio alguno, sino es por rara casualidad, porque lo común es no basurar sino es las tierras de los dichos bancales, como llevan dichos los declarantes; que son las expezies de tierra que se hallan en el término de esta dicha villa; y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta respondieron que las expezies de tierra que lleuan dicho, las que siruen para hortaliza y se nombran vancales, todas son de primera calidad; en las demás de riego, que son de cultibo, que unas siruen para sembradura de trigo y zeuada, y otras que están plantadas de viñas, hai de primera y segunda calidad; y en las de secano se encuentran las calidades de buena, mediana, e inferior, y de la de esta última hai una corta porzión plantada de zeuolla de azafrán; y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta respondieron que, en algunas de las dichas tierras, como lleuan declarado, hai un corto plantío de árboles frutales, aunque de corta produzión, como son: perales, ygueras, guindos, nogales, y moreras; y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que los expresados árboles de guindo, perales, higueras, y nogales están plantados en tierra de primera calidad y regadío, que tiene preziso destino para hortaliza; y el plantío de moreras se alla en tierra de igual calidad y riego para sembradura; y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas, por lo general, está hecho a ileras, estendido por toda la tierra, de forma que no puede usarse de ella para otro efecto; y el de dichos árboles frutales están puestos en la tierra que se hallan la maior parte de ellos en una hilera, y los otros sin orden ni regla, y por estar mui distantes, esparzidos y apartados unos de otros, se usa de la dicha tierra para hortaliza, y aunque las moreras están plantadas también a hileras en sólo una pieza de tierra que ocupan, por estar así mismo esparzidas a larga distancia unas de otras, tampoco impiden el uso para sembradura; y respondieron.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta respondieron que, en el término de esta dicha villa, en pocas ocasiones han uisto los declarantes usarse de la medida de cuerdas, pues para el conozimiento de la cauida de las tierras, comúnmente, se gobiernan por fanegas de puño que se siembra en ellas, pero sí tienen noticia fixa porque en algunas ocasiones se ha ofrezido medir algunas tierras de laour, que la que corresponde y con que se ha practticado es con la de el marco real de Ávila, que se compone de zien uaras castellanas en cuadro, que es lo que llaman cuerda o fanega de medizión, y, según el conozimiento que tienen, la cantidad de granos que se siembra en ellas es en esta forma: en cada cuerda de tierra bancal de regadío, comúnmente, se siembran una fanega y quatro zelemine de trigo; en las de primera calidad, también de regadío, se siembran en cada cuerda quice celemine de trigo, y, cuando de zebada, fanega y media; en las de segunda calidad de dicha expezie una fanega de trigo y diez y seis zelemine de zeuada; en cada cuerda de primera calidad en secano se siembran catorze zelemine de trigo y de

zeuada diez y ocho;²⁰² en las de segunda calidad de dicha expezie se siembran diez zelemine de trigo, y quando de zeuada, catorze; y en las de tercera calidad, también de secano, siete zelemine de trigo, y quando de zenteno tres zelemine y medio en cada cuerda; y en cada uno de los dichos bancales quando se siembra de cáñamo se le hechan cuatro fanegas de cáñamón, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, con el motibo de que algunos de los declarantes se han hallado presentes a la medición que se ha echo nobísimamente de el término de esta dicha villa, sauen que toda su comprehensión es la de nueve mil siete cuerdas, cuatro zelemine y tres cuartillos que, con distinzión de las de cada expezie y calidad, son a sauer:

De tierra de primera calidad de **regadío con algunos áruoles**²⁰³ **frutales** con destino preziso para hortaliza ai dos cuerdas; de higual calidad de regadío que se distinguen con el nombre de **bancales** se hallan veinte y cinco cuerdas, nueve zelemine y un cuartillo.

De la misma calidad y regadío quee siruen para **sembradura de trigo y zeuada** hai treszientas nouenta y ocho cuerdas, siete zelemine y dos cuartillos; de segunda calidad y regadío para el mismo efecto hai mil nouezientas y cinco cuerdas, siete zelemine y tres cuartillos.

De dicha primera calidad de **regadío para sembradura con plantío de moreras** se hallan nueve cuerdas, incluidas en las del total dicho, de las de esta expezie; y de la misma ai ttreinta y una cuerdas y un zelemín plantadas de **vides**, y de la zitada de segunda calidad, hai más dos cuerdas y un zelemín con igual plantío.

De tierra de primera calidad en **secano** para sembradura, ai tres cuerdas; de la de segunda calidad, quarenta y dos y ocho zelemine; y de la de tercera nouezientas ochenta y tres cuerdas, seis zelemine y dos cuartillos; y de estas ai cinco, siete zelemine y un cuartillo plantadas de zeuolla de **azafrán**, las que, mientras les dura el dicho plantío, no se puede usar de ellas para otro efecto.

De **pasto** de la mejor calidad de el término, con algùn monte uajo de romerón y atochas etc. hai seiszientas cuerdas; de pasto de mediana calidad, con igual montte, hai nobezientas; y de la más inferior son cuatro mil ziento y treze las fanegas de cuerdas que se hallan en dicho término, cuias partidas componen el total de ellas que lleuan declarado hauer en él; y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en este dicho término son: trigo, zeuada, y zenteno, cáñamo, avichuelas y otras expezies semejantes de legumbres, vino, y los que producen las expezies de áruoles que lleuan declarado; y responden.

²⁰² En el AHPALB, caja 3168, pag. 15 dice: "quinze zelemine de trigo y quando de zeuada fanega y media; en cada cuerda de primera calidad en secano se siembran catorze zelemine de trigo, y de zebada diez y ocho", mientras que en el manuscrito del Archivo de Simancas dice: "quinze zelemine de trigo y quando de zeuada fanega y media".

²⁰³ En el AHPALB caja 3168, pag. 16 dice: "Frutales", mientras que el texto del Archivo de Simancas dice: "De tierra de primera calidad de regadío con algunos áruoles Frutales".

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta respondieron que cada cuerda de tierra de **primera calidad y regadío, con preziso destino para hortaliza**, sin incluir los árboles que tiene, produce anualmente trescientos y quarenta reales, atendiendo a que por lo frío de el país y que por ello no se siembran de dicha hortaliza hasta cerca de el mes de junio, no son de larga producción ni utilidad.

Por lo respectivo a los frutos que producen las demás tierras, con una ordinaria cultura, con distinción de especies, según la experiencia que tienen los declarantes, un año con otro, son a sauer:

Cada cuerda de tierra de **primera calidad y regadío** que se nombra **bancal** produce, en cada tres años, tres cosechas: la primera de cañamo, y en ella catorze arrovas y seis fanegas de cañamón; la segunda de trigo y en ella catorze fanegas; y la otra de diuersas especies de legumbres, como abichuelas, criadillas, zeuollas etc. cuyo producto lo regularon en doscientos y cinquenta reales; cada cuerda de tierra de igual calidad y regadío que se nombra por de **sembradura**, (según lo que practican y soure lo que en razón de ésta especie de tierras lleuan depuesto a la cuarta pregunta), en cada tres años, producen dos cosechas sin que medie descanso de la una para la otra, la primera es de trigo de diez fanegas, y la otra de zeuada de quinze, y el tercer año sirue para su descanso y barbechera, y después se repiten las otras siembras por el mismo orden.

Cada cuerda de **segunda calidad de regadío** produce, en cuatro años, otras dos cosechas, cada una con su año intermedio para su cultura y descanso: la primera es de trigo de seis fanegas, y la otra de zeuada, y fenezido este orden se continua del mismo modo en el venefizio de dicha especie de tierra; y la de zeuada es de nuebe fanegas.

Cada cuerda de tierra da dos cosechas en cuatro años siendo de primera calidad en **secano**, y cada una con su año de intermedio para su descanso y barvechera, en la primera, que se siembra de trigo, fructifica ocho fanegas; en la segunda, que es de zeuada, produce doze, y benzidos los dichos cuatro años se continúa por el mismo orden; cada cuerda de tierra de segunda calidad en secano da otras dos cosechas con su año de intermedio en cada seis años, la primera es de trigo, y en ella produce seis fanegas; la segunda de zeuada de que fructifica nuebe, y luego descansa dos años, sirviendo el último para su cultura, por hazerse las siembras en los cuatro primeros años, incluso los dos de intermedio para dicha su cultura; cada cuerda de tierra de tercera calidad en secano (atendiendo a que son de cortísima sustanzia y que en las siembras que se les da, por lo frío de el país, se experimenta que los yelos consumen mucha parte de lo que producen por la falta de calor con que se allan), en cada ocho años, fructifican, con su año de intermedio, dos cosechas: la una de trigo, y en ella tres fanegas y media; y la otra de zenteno, de dos fanegas y seis zelemines, de forma que ocupando en ellas los quatro primeros años descasan los otros cuatro.

Cada cuerda de tierra de dicha tercera calidad en secano de las que se allan plantadas de zeuolla de **azafrán**, según la experiencia que los declarantes tienen, producen, en siete años que dura dicho plantío, dando fruto de consideración en los cinco de ellos que median entre el primero y último, cinquenta liuras de azafrán berde, al prezio cada una de diez reales, por el que importan quinientos que, repartidos en los dichos siete años, corresponde a cada uno de utilidad setenta y un real, diez y siete maravedís y quatro séptimos.

Por los respectivo a las tierras que se hallan plantadas de **vides**, son diversos los modos con que están hechos estos plantíos porque unos están a más distancia que otros, por lo que no se puede regular la utilidad que producen por cuerda de tierra y, en esta atención, regulan los declarantes que cada mil vides de la mejor calidad fructifica anualmente cincuenta arrobas de vino; siendo de mediana calidad produce cada millar, treinta arrobas; y de la más inferior quinze, según la experiencia que de la producción de semejantes plantíos tienen; preiniendo que la calidad del vino que producen es de la más inferior que en toda esta comarca se coje, por quanto no se conserua, y si no se consume y expende antes que se experimenten rigorosas calores no se logra porque se buelbe y conbierte en vinagre, atribuyendo lo dicho, los que declaran, a que los dichos plantíos se riegan, por lo que y traerlo las tierras que los comprehenden de suio son de corta sustanzia e igual durazón los dichos vinos; y responden.

En quanto a las cuatro **dehesas** que se allan en este dicho término, que goza el señor Conde de esta dicha villa por fincas de el ia zitado mayorazgo nombradas: la una, la de las *Caras*, otra la de los *Abreziales*, otra la de la *Carne*, y la de los *Villares* a la otra, teniendo presente que los pastos de todas ellas son de corta sustanzia, el que se hallan pobladas de monte uajo quasi inútil y de atochares o esparteras, y según la experiencia que tienen de el cortto número de ganados que se han mantenido y mantienen en ellas, por dicha razón, no pudiendo inbernar en sus ingresos los que son de parir lanar y cavrío, pues, a lo más, suelen mantenerse el tiempo solamente que dura la paridera, y concluida esta, transportarlos a otros términos, como a suzedido y suzede con los que aquí ai pastando las dichas dehesas, propios de referido señor Conde, en esta atención, hazen las regulaciones siguientes: a la zitada *dehesa de las Caras*, que su comprehensión es la de seiszientas cuerdas que sirven para pastos de dichos ganados, el qual es de la mejor calidad que hai en este dicho término, regulan y tasan el balor anual de él en treszientos reales.

Al pasto y demás aprovechamiento de la expresada *dehesa de los Breziales* que es de la mediana calidad, que se halla en este referido término, le regula y tasan treszientos setenta reales y veinte maravedíes de valor anual, cuia dehesa incluye novezientas cuerdas de dicho paso.

La dehesa nombrada *la de la Carne* que su comprehensión es la de mill y ochocientas cuerdas²⁰⁴, de pasto de la más inferior calidad que ai en dicho término, regulan y tasan el valor anual de él en seiszientos cinquenta y un real y veinte y dos maravedíes.

A la otra dehesa, llamada la de los *Villares*, que incluye dos mil treszientas y treze cuerdas de cauida de tierra de pasto de igual inferior calidad que la antezedente, tasan el balor anual de él en ochozientos reales; que son las reglaciones que los declarantes, según sus inteligenzias y experiencia que tienen de la calidad de dichos pastos, pueden hazer, y de las demás calidades de tierras que lleban expresadas; y responden.

²⁰⁴ En el AHPALB, caja 3168, pag. 27 no figura el párafo siguiente: "seiszientas cuerdas que sirven para pastos de dichos ganados, el qual es de la mejor calidad que ai en este dicho término, regulan y tasan el balor anual de él en treszientos reales.

Al pasto y demás aprovechamiento de la expresada *dehesa de los Breziales* que es de la mediana calidad, que se halla en este referido término, le regula y tasan treszientos setenta reales y veinte maravedíes de valor anual, cuia dehesa incluye novezientas cuerdas de dicho paso.

La dehesa nombrada *la de la Carne* que su comprehensión es la de mill y ochocientas cuerdas", que sí consta en el manuscrito del Archivo de Simancas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que, como los árboles que así en este dicho término no llenan regularmente en su modo de el plantío que tienen todas las piezas de tierra donde se hallan puestos, tanto por ser corto el número de ellos, como tienen dicho, la mayor parte se hallan en una hilera y los demás esparcidos en el resto de la tierra de su situación, a larga distancia unos de otros, de forma que no impiden el que se use de la expresada para otro efecto como es el de para hortaliza, por esta razón no pueden los declarantes regular el valor y producto de cada cuerda de tierra con el plantío de dichos árboles, por lo que la hazen de los de cada especie y calidad, atendiendo a que todos los que así son de corta producción, porque con los rigurosos riegos que, comúnmente, se experimentan en este país en el tiempo de primavera en ocasión que arrojan la flor, es muy raro el año que no se riegan, y por ello son de corto medro y de igual fructificación, y en este concepto (teniendo presente que de pies de **guindo** hay ciento y diez y siete: los ocho de la primera calidad de el término; noventa y siete de la mediana; y los doce restantes de la tercera; de **perales** quince: los tres de la mejor calidad, ocho de la segunda, y cuatro de la tercera; catorce pies de **higueras**: los dos de la mejor calidad, los siete de la mediana, y los cinco restantes en la tercera; y asimismo tres **nogales**: el uno de la primera calidad, y los dos de la más inferior.

Hacen las regulaciones siguientes:

A cada árbol de **guindo**, de la dicha mejor calidad, regulan de producción anual tres quarterones en arrova de guindas; a cada uno de los de mediana calidad media arroba; y a los de tercera un quarterón de arrova a cada uno.

A cada **peral**, de la mejor calidad, regulan de producto anual tres quartos de arrova de peras; a cada uno de los de segunda media arroba; y a los de tercera un quarterón.

A cada **higuera**, de la mejor calidad, regulan de producción anual dos arrovas de igos verdes por no haber estilo de secarlos, siendo de segunda arroba y media, y de tercera tres quarterones.

Sobre los tres **nogales** que así, atendiendo a su corta producción, comúnmente, y que son pocos los años que producen con especialidad los dos de ellos, al que hay de la mejor calidad le regulan, un año con otro, fanega y media de nuezes, y a los otros a media fanega a cada uno, respecto de ser todos ellos plantas nuevas y estar inmediatos a una azequia por donde frecuentemente corre agua.

Por lo respectivo a las **moreras** que hay plantadas a hileras en una pieza de tierra de nueve cuerdas, incluyendo el número de trescientas y veinte, atento a su corta producción por ser plantas nuevas, y según de lo que en razón han sido informados por personas inteligentes, además de la experiencia que de ello tienen, les regulan a cada cuarenta de ellas una carga de oxa de diez arrobas, al respecto cada una de un quarterón, de forma que todas ellas producen ocho cargas, que al precio, cada una, de veinte y cinco reales, que le tasan, importan doscientos; y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta respondieron que el valor que tienen ordinariamente, un año con otro, los frutos que producen las tierras de este dicho término, con distinción de especies, es a saber: la fanega de

trigo, diez y ocho reales; la de zeuada, ocho; la de zenteno, doze; las de cañamón, diez y ocho; la arroba de cáñamo, veinte y cinco; la libra de azafrán verde, diez reales; la arroba de vino de treinta y dos quartillos, cuatro; la arroba de lana, treinta; la de añinos, veinte y seis; la arroba de guindas, cinco; la de peras, seis, la de igos frescos, quatro; la fanega de nuezes, veinte y quatro.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este referido término son: **Diezmo** que se entiende de cada diez fanegas que se cojen una; **Primizia**, que después de diez medias fanegas que se cojan se paga lo demás hasta media fanega, esto es, que si se cojiesen tan solamente las dichas diez medias fanegas no se paga cosa alguna, y si fuese más, aunque sea uno o más zelemines hasta dichos seis, se contribuye lo que fuese más sin que pase de la dicha media fanega; también está cargado el **Boto de el Señor Santiago**, y el modo de pagarle es que el lavrador y cosechero que sembraren con un sólo iugo, si sus cosechas llegasen a nueve fanegas, contribuye tres zelemines, que es la expezie en que comúnmente se cobra, sin embargo de que por parte de la dicha renta se tiene la facultad de poder elegir la mejor semilla que se coja para cobrar dicho derecho, y si sembrasen con dos iugos, cojiendo la expresada cosecha, adeudan y pagan media fanega, y de esta general regla se exzeptúa el mozo de serbizio que, no llegando su cosecha de su peujar a quinze fanegas, ni paga los tres zelemines sembrando con un iugo, ni lo seis aunque se siembre con dos o más.

Por lo que respeta a los interesados que ai a los expresados derechos, son a sauer:

Al **Diezmo** Pontifical de granos y rentas de Minuzias, vino etc de la misma naturaleza de la dezmería de esta dicha villa, fruto de su jurisdicción son interesados: su Real Magestad, la dignidad Arzobispal de Toledo, y el curato de esta expresada villa, en dos nobenos cada uno; la Iglesia parrochial de ella en un nobeno; el arzedianato de Alcaraz, que goza al presente el doctor don Francisco Cano y Muzientes, canónigo de la Santa Iglesia de dicha zitudad; y el medio préstamo que también posee el referido, como asímismo el cabildo de canónigos de ella en otro nobeno cada uno; Al Diezmo de pan y vino escusado y coronados, con el de Minuzias de esta dicha villa, como también el ramo de el cáñamo son interesados: la dicha dignidad en dos nobenos, el expresado arzedianato en uno, el medio préstamo en medio nobeno, el dicho cauildo de canónigos en uno, y el expresado curato en quatro nobenos.

El derecho de **Primizias** perteneze pribatibamente al dicho curato.

Y el restante derecho impuesto sobre dichas tierras, nominado **Botto de Santiago**, lo cobra pribatibamente la Santa Iglesia de este título, y responden.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar comúnmente, un año con otro, los referidos Diezmos, Primizia, y Boto, con distinzión de expezies, es a sauer:

El **Diezmo** íntegro pontifical de granos, a regulazión de un quinquenio, produce en todo él, según la experiencia y notizia que sobre ello tienen, setezientas fanegas de trigo, de que corresponden, por año, ciento y cuarenta; quatrocientas setenta y cinco fanegas de zevada,

correspondiendo, en cada año, ziento y cuarenta digo nobenta y cinco; y ziento y quinze de zenteno, al respecto de veinte y tres por año; el Diezmo Pontifical de Minuzias, vino etc comúnmente se arrienda en trescientos y cinquenta reales, en cada un año, según lo que en un quinquenio produce; el Diezmo de pan y vino, que contribuyen y producen la casa de escusados y coronados de esta dicha villa, con el ramo de Minuzias comúnmente se arrienda, un año con otro, en ocho mil reales; el ramo de el Diezmo de cáñamo pontifical se arrienda en doscientos reales anualmente, con corta diferencia; el Diezmo menor de zerdos, hortalizas, y demás legumbres, pertenecientes pribatibamente al curato de esta dicha villa, comúnmente produce y suele arrendarse, un año con otro, en mil y zien reales; el Diezmo de los frutos que producen las tierras y plantíos zercados, pertenecientes, asimismo, al expresado curato, produce y se arrienda en ziento y cinquenta reales.

El derecho de **Primizias**, un año con otro, produce con corta diferencia veinte y cinco fanegas de trigo, otras tantas de zeuada, y ocho de zenteno.

El **Boto del Señor Santiago** comúnmente se arrienda, en cada un año, en diez hasta doze fanegas de trigo; que es lo que pueden decir los declarantes, según la experiencia y notizia que tienen sobre los particulares contenidos en la pregunta, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que en razón de lo que expresa la pregunta puede decir que en el término de esta dicha villa hai dibersos **molinos y un batán** que, con distinzión de sus dueños y utilidades que producen, en inteligenzia de los declarantes, son en esta forma:

Un **batán**, perteneciente al señor Conde de esta dicha villa, situado en la ribera de el río, que llaman de las *Alamedas*, el qual venefizia, por arrendamiento, Pedro Martínez, vezino de la de Barrax, en la cantidad de trescientos reales por el presente año, regulan su total producto anual asta ochozientos.

A un **molino arinero**, situado en dicha ribera por uajo de el expresado batán, perteneciente a la Encomienda de esta dicha villa, que benefizia Fernando Rodríguez, por su arrendamiento anual de cinquenta fanegas de trigo, el qual muele con sola una piedra, le regulan hasta ochenta; a otro molino, situado por bajo de el antezedente, llamado el de los *Hazes*, que muele con dos paradas, y posee don Nicolás de Villaescusa, presbítero de la Alcantarilla, en el Reinado de Murzia, y lo benefizia Juan Zorel en el corriente año, por bía de arrendamiento, en sesenta fanegas de trigo, le regulan de total producto y utilidad hasta cien fanegas; a otro molino en dicha ribera, siguiente al antezedente, llamado el de los *Álamos*, también con dos paradas, que de por mitad perteneze a don Juan Franzisco Arze, presvítero de la villa de la Gineta, y al vínculo que en esta de Balazote fundó Garzía Fernández de Alarcón, que al presente posee don Joseph de San Clemente Gaitán y Santa Cruz, vezino de la ziedad de Soria, el qual benefizian, por arrendamiento, Julián Ybáñez y Antonio Gómez, en el presente año por sesenta fanegas de trigo, atendiendo que a él acude, comúnmente, menos zibera que al antezedente, le regulan de utilidad anual hasta ochenta y cinco fanegas; a otro molino que *Qubo*, llamado con este nombre, situado en la misma ribera por vajo de el antezedente, que muele con sola una piedra, y perteneze al señor Conde de esta dicha villa, el qual benefizia,

por arrendamiento, Pedro Garzía de las Casas, en el presente año por noventa fanegas de trigo, le regulan de utilidad hasta ziento y veinte.

También hai en esta dicha villa, propio de referido señor Conde, un **horno de poia** que beneficia por arrendamiento Franzisco Villalba, en el presente año en la cantidad de doscientos ochenta y seis²⁰⁵, que es la utilidad que, en inteligencia de los declarantes, puede producir anualmente, reserbando como reseruan regular al expresado arrendador a que por su trabajo puede tener el beneficio de dicho orno, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

y

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A estas preguntas respondieron no hauer en esta dicha villa ni su término cosa alguna de quanto expresan las dos preguntas, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las expezies de ganados que ai en esta dicha villa y su término son: doze mulas y un macho empleados en la labor; ziento y veinte y siete bueies; y treinta y una bacas de vientre, ocupados en lo mismo; diez y seis nobillos, y cinco bacas zerriles, están también de biente; treinta y dos crías de esta dicha expezie; quinze ieguas de biente con doze crías; una pollina garañona con una cría; ciento y doze pollinas con cuarenta y quatro crías; una mula y un macho zerriles; veinte y siete pollinos de maior: los tres de ellos de arriería; mil treszientas sesenta y cinco ouejas de parir con cuatrozientas ochenta y nueve crías; setezientos carneros; setenta y cinco cabras de vientre con treinta y ocho crías; una zegaxa y dos zegajos; diez y nueve zerdas de biente con setenta y seis crías; y cinquenta y ocho zerdos grandes, que son los ganados que hai en esta dicha villa, sobre que se rremiten a lo que conste de los memoriales.

Y las utilidades que prestan anualmente, en inteligencia de los declarantes, es a sauer:

Cada **mula, macho, caballo, o iegua**, aplicados a la labor cuatrozientos reales en que ba incluso el gasto de su manutención, erraduras etc., y sin él doszientos.

Cada **buei o baca de labor** produce, anualmente, de utilidad doszientos reales, incluso el gasto de su manutención, y sin él ziento.

Cada **pollina garañona**, con destino para críar, produce, en dos años, una cría que al año bale quatrozientos reales, de que corresponden, en cada uno, doszientos, incluso el gasto de su manutención y demás, y sin él sesenta.

Cada **iegua de vientre** da, en seis años, tres crías: dos muletos y un potro, aquellos al prezio, cada uno, de treszientos y quarenta reales, y este al de ziento y veinte y siete al cumplir el desteto, que todo compone ochozientos y ocho reales, que, repartidos en los dichos seis años, corresponden, en cada uno, ciento treinta y quatro reales y diez y siete maravedís,

²⁰⁵ En el AHPALB, caja 3168, pag. 43 dice: "reales", mientras que el texto del Archivo de Simancas no costa esta palabra.

incluso el gasto de la manutención de dicha iegua, y sin él cuarenta y ocho; el dicho **potro**, supuesto su balor al desteto de ziento y veinte y siete reales, hasta cumplir el año, aumenta setenta y dos, incluso dicho gasto, y sin él treinta y cinco; de un año asta dos aumenta otros nobenta reales con dicho impenso, y sin él cuarenta y cinco; de dos asta tres aumenta otros nobenta reales, con referido gasto, y sin él otros cuarenta y cinco; y en esta hedad bale treszientos setenta y siete para benderlo o destinarlo a qualquiera trabajo;

Cada **muleto**, supuesto su balor al desteto de treszientos y quarenta reales, hasta el desteto aumenta desde él hasta cumplir el año, ziento y cuarenta con el impenso de su manutención, y sin él setenta; de un año hasta dos aumenta ciento y diez reales, con dicho impenso, y sin él cincuenta y dos; de dos hasta tres años aumenta ciento y veinte reales con referido impenso, y sin él cincuenta y dos; y en esta hedad vale para su benda y aplicación al travaxo setezientos y diez reales.

Cada **baca de vientre** produce en dos años una cría, que el balor de ella al cumplir el año es el de cincuenta y cinco reales, de que corresponde de útil anual a dicha baca cincuenta y dos reales y diez y siete maravedís, con el gasto que con ella se causa, y sin él treinta y tres²⁰⁶; la dicha cría de un año hasta dos, aumenta setenta reales con el impenso de su manutención, y sin él treinta y cinco; de dos hasta tres años aumenta nobenta reales, con dicho impenso, y sin él cuarenta y dos, en esta edad bale para aplicarlo al trabajo u otro qualquier destino doszientos sesenta y cinco reales; la cría que lleban expresada produce, en cada dos años, una pollina garañona, su balor, al cumplir el uno, el de cuatrozientos reales; hasta dos aumenta ciento y cincuenta reales, con el gasto de su manutención, y sin él cincuenta; de dos asta tres años aumenta otros ciento y cincuenta, con dicho impenso, y sin él cuarenta.

Cada **pollina** de una cría en dos años que, al cumplir el uno, vale setenta reales, de que corresponden, en cada uno, treinta y cinco, a que se acrezen doszientos y veinte reales por el serbizio que da a su amo, que todo suma doszientos cincuenta y cinco reales en que ba incluso el gasto de la manutención, y sin él ciento y veinte; la dicha cría, de un año hasta dos, aumenta quarenta reales, con dicho impenso, y sin él veinte, de dos hasta tres aumenta cincuenta, incluido el impenso dicho, y sin él veinte y cinco, y en esta hedad bale ciento y sesenta reales.

Cada **pollino**, aplicado a la lauor u a otro qualquier destino, da de utilidad anual doszientos reales, incluso el gasto de su manutención, y sin él ziento.

Cada **obeja** de una cría en dos años que bale catorze reales, de que tocan, en cada uno, siete, a que se acrezen tres y medio por razón de lana y año con que sube la utilidad anual de dicha oveja en diez reales y medio, en que ba incluso el impenso, que mediante a tener que sacar dicho ganado a pastar fuera de este término, como dejan dicho, es mui crezido, y reuajado queda el útil de cada oueja en cuatro reales.

Cada **cordero**, supuesto su balor de catorze reales, hasta cumplir dos años aumenta diez, con dicho impenso, y sin él cinco; de dos a tres aumenta onze reales, con dicho gasto, y sin él cinco y medio; de tres asta cuatro años aumenta, con dicho impenso, diez reales y sin él cinco; en cui hedad bale cuarenta y seis reales.

Cada **cabra** en dos años da una cría, que bale diez y seis reales, de que corresponden, en cada uno, ocho, a que se haceze uno por razón de leche, aunque hai estilo de sacarle mui poca,

²⁰⁶ En el AHPALB caja3168, pag. 48 dice: “treszientos y tres” mientras que el texto del Archivo de Simancas dice: “treinta y tres”.

con el que son nueve reales lo que de útil anual produce cada cabra, con el gasto de su manutención, y sin él cuatro; la dicha cría, desde el desteto hasta cumplir dos años, aumenta su valor doze reales, con dicho impenso, y sin él siete; de dos asta tres años aumenta treze reales, con dicho impenso, y sin él ocho; de tres a cuatro años aumenta catorze reales, con referido impenso, y sin él nueve; y en esta edad bale cinquenta y cinco reales.

Cada **zerda de vientre** da una cría al año de cuatro cabezas que a rrazón, cada una, de treze reales, importa cinquenta y dos, de que se uajan treinta y seis reales de el gasto, por lo que queda el útil anual de cada zerda en diez y seis; un zerdo, supuesto su valor de treze reales al desteto, aumenta, hasta cumplir el año, diez y seis reales, con el impenso de su manutención, y sin él siete; de un año asta dos aumenta quinze incluido su impenso, y sin él seis; de dos hasta tres años aumenta diez y seis, con dicho impenso, y sin él siete; en cuia edad bale sesenta reales y engrosándolo aumenta otros sesenta, con el gasto que para ello se causa, y sin él veinte y quatro, que son las utilidades que producen los dichos ganados, en intelijenzia de los que declaran; y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vezinos de que se compone esta villa, sin exzeptuar alguno, es el de ziento y treze, y de estos ai quatro que habitan en las casas de campo consistentes en ella; y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa y su poblazón se compone de sesenta y tres casas y diez y ocho cuebas, que siruen para la abitación de diuersos vezinos, y en el campo hai quatro de dichas casas y una cueba, que sirue para el mismo efecto, todas las que son habitables, aunque son muchas las que nezesitan de prontos y costosos reparos, y las que ai propias de diuersas personas por ser la dicha villa, como lleuan dicho, pueblo de señorío, pagan sus dueños por el establezimiento de el suelo, anualmente, ochozientos cinquenta y nueve reales al señor Conde de ella, y cada una paga según su extensión, respecto de que unas contribuien anualmente treinta y siete reales, otras cuarenta y uno, otras menos, que tienen presente, y por ello se rremiten a lo que conste de los memoriales que dieren sus dichos dueños; y responden.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta rrespondieron que esta dicha villa no triene consignados Propios algunos para sus alimentos; y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta respondieron que esta dicha villa no usa de arbitrio, sisa, ni otra cosa de lo que expresa la pregunta; y responden.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que este común no satisfaze cosa alguna de los gastos prezisos que comúnmente se ofrezan, por quanto los paga el señor de esta dicha villa, los que en cada año haszienden a trescientos ochenta y ocho reales²⁰⁷, regulados por mil nobezientos y cuarenta que ha satisfecho en el inmediato quinquenio, en las **beredas** que se despachan por la cabeza de Partido, y en otros gastillos menudos que suelen ocurrir; y trescientos reales que da de salario anual al **Escribano de Fechos**, quien perziue los ziento de ellos por ausencia²⁰⁸ y trabajo en las dependenzias y negocios del Conzejo, y los doszientos restantes al **sacristán** de esta parrochial, por aiuda de costa para que enseñe las primeras letras a los niños de esta dicha villa que acudan a su escuela, y responden.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que este referido común no tiene cargo alguno de Justizia, y responden.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta respondieron que esta dicha villa esta cargada de **Seruizio Ordinario y Extraordinario**, porque paga en cada un año a su Real Magestad, como dejan declarado, quarenta y seis reales, los que se reparten entre los vezinos de ella que no tienen exenzión de pagar; y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que, de quanto expresa, solamente están enajenados por parte de la Real Corona las **Alcaualas** de esta dicha villa, que pertenezan al zitado maiorazgo que en ella fundó don Juana de Guebara, que posee el dicho señor Conde, cui Real enajenación fue por serbizio pecuniario que se hizo por don Franzisco Mexía y Arias, primer comprador que fue de ellas, de doze mil ziento y ochenta reales, como lo lleuan declarado a la segunda pregunta, donde también expresan sobre su producto anual, y por ello se rremiten a lo expresibo de su respuesta y de el Real Pribilegio que aia de las dichas Alcaualas.

También perteneze a dicho maiorazgo y dicho señor Conde, en su nombre, la renta y ofizios de **correduría y administración** de esta dicha villa, en virtud de el Real Privilegio de señorío de ella que goza, lo que no le produze útil alguno por no cobrar cosa alguna, a causa de tenerlo

²⁰⁷ En el AHPALB, caja 3168, pag. 56 dice: “trescientos ochenta”, mientras que el texto del Archivo de Simancas dice: “trescientos ochenta y ocho”.

²⁰⁸ En el En el AHPALB, caja 3168, pag. 56 dice: “por su asistencia”, mientras que el texto del Archivo de Simancas dice: “por ausencia”.

zedido en sus basallos para que estos compren con más equidad las expezies que bengan a benderse, y en caso que se arrendara lo más que pudiera producir seria ziento y veinte reales anuales; ni tampoco le producen las escribanías de esta villa, fincas asímismo de dicho maiorazgo, por tenerlas zedidas al escribano de fechos que nombrado tiene, y si se arrendaran baldrían a lo más zien rreales; por lo respectibo a lo demás que contiene esta pregunta puede dezir que el mencionado señor Conde, como lo es de esta dicha villa con la jurisdicción ziuil y criminal, mero mixto inperio y demás cualidades anejas de el señorío temporal, elixe y nombra Justizias, Regidores, y todos los demás ministros y ofiziales que contempla nezesarios para el recto gobierno de este Conzejo; y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta respondieron que en esta dicha villa ai un **mesón**, propio de referido señor Conde, que tiene arrendado Jazinto de la Fuente en mil y zien reales por el presente año, cuio arrendamiento lo tienen por justo y arreglado;

También ai dos **puentes**, en este dicho término, en los dos ríos y que por él cruzan, de que por parte de dicho señor Conde, como lleuan dicho en la zitada segunda pregunta, se cobra el derecho de pontazgo y portazgo de las caballerías y carruages que transitan y pasan por ellos, siendo a dos maravedíes por cada una de aquellas, y por estos un real, y comúnmente lo arrienda en doscientos y cinquenta reales, según el producto de un quinquenio, cuio arrendamiento también lo tienen por arreglado;

Y también ai una **panadería** para el avasto de las personas, así de esta dicha villa como transeuntes, la que corre al cargo de Martín de Tevar, y atendiendo al poco consumo por ser esta villa pueblo de tan corto vezindario y que los más que habitan en él son cosecheros, por lo que no acuden por pan a dicha panadería, haviéndose esta establecido novisimamente por la esterilidad del año que corre; y no hai otra cosa de lo que refiere la pregunta; y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que no ai en esta villa hospital alguno; y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que tampoco hai cosa alguna de lo que refiere la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ai una **tienda** puesta por Juan López de la Nieta, arrendador de las Alcabalas de el biento de ella, la que tiene surtida de vino, azeite, y algo comestible, y la utilidad que le regulan, por todo lo expresado, son mil y cien reales por año.

Y las personas que ai en esta villa, con distinzión de ocupaciones y ofizios, y las utilidades que tienen, son a sauer:

El señor don Agustín Calero, uno de los declarantes, por la **administración**, cuido y venefizio que tiene a su cargo de el caudal que de ella tiene el mencionado señor Conde, goza de el salario anual de quatrocientos ducados.

A Joaquín Phelipe Zifuentes, **Escriuano de Fechos**, por esta ocupación, sobre los zien reales que por el dicho señor Conde se le dan anuales de salario, le regulan de utilidad hasta trescientos por **notario apostólico** que es, ciento.

A Fernando Joseph Rodríguez, **sacristán** de la parrochial de esta villa, con el salario que este le da, anualmente, le regulan por esta ocupación mil reales, y por notario apostólico, que también es, ziento, y por la de **maestro de escuela** con los doscientos reales que el dicho señor Conde le da anuales, asta trescientos que todo suma mil y quatrocientos.

A Francisco Navarro, a cuio cargo está la **venta de tavacos** de esta villa, teniendo presente que por cada libra que se expendan se le avonan, por parte de la Real Hacienda, tres reales y el número de las que, en todo el año, comúnmente, se despachan, le regulan, anualmente, de utilidad quatrocientos reales.

Y a Francisco Viana, **terzero de los granos de el Diezmo** de esta villa, le regulan de utilidad anual doscientos y cinquenta reales.

Ai también un **arriero**, llamado Alphonso de Reies, que tragina con tres caballerías menores, aunque no de continuo, a quien regulan de utilidad anual mil y zien reales, incluyendo en ellos lo que dan dichas caballerías²⁰⁹.

También ai un **mesonero**, llamado Jazinto de la Fuente, que también es **arrendador del derecho de portazgo**, a quien le regulan de utilidad anual por tal mesonero mil reales, y por arrendador zien reales, después de pagados al referido los arrendamientos;

Francisco Villalua, **arrendador de el horno de poia**, después de pagado el arrendamiento, le regulan de utilidad anual doscientos reales.

A Antonio de Lara, **ministro ordinario** de dicha villa, le regulan, por su utilidad anual, trescientos reales. Y no hai otra cosa de lo que expresa la pregunta; y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que ai en este pueblo, con distinción, son a saver:

Manuel Griñán, maestro de **herrero y herrador**, a quien regulan por tal maestro de herrador a quatro reales cada día, y por tal herrero a los dichos quatro reales que le corresponde anualmente por dichos ofizios mil quatrocientos y quarenta reales; y a un ofizial que tiene el referido tres reales y medio de utilidad diaria, que corresponde anualmente seiscientos y treinta reales.

Asímismo ai un **barvero y sangrador**, llamado Juan Francisco Járquez, a quien se regula de utilidad diaria seis reales, que corresponde anualmente, mil y ochocientos reales.

²⁰⁹ En el AHPALB caja 3168, pag. 64, dice: "incluyendo en ellos la que dan dichas caballerías", mientras que el texto del Archivo de Simancas dice: "incluyendo en ellos le que dan dichas caballerías".

A Antonio Martínez, **maestro de zapatería de nuebo y viexo**, atendiendo a que no travaja de continuo, regulan a rrazón de dos reales por día de utilidad.

A Pedro Moreno, maestro de **alpargattero**, regulan de utlidad diaria tres reales, de que corresponde, anualmente, quinientos y quarenta reales.

a Benitto Picarzo, **tegedor de lienzo** de la tierra, regulan de utilidad diaria, por lo corto de su trauaxo, rreal y medio, de que corresponde, anualmente, doszientos y setenta reales.

A Esteban Zifuenttes, con ejerzizio de **sastre**, regulan su utilidad diaria en dos reales, respecto de que son basttantes los que no travaxa.

A Miguel Martínez, con ejerzizio de **cardador**, regulan su jornal diario dos rreales, de que corresponde, anualmente, treszientos y sesenta reales.

A Bizente Marco y Miguel Roldán, **ortelanos**, en su ejerzizio, regulan, a cada uno, por su jornal diario tres reales.

A Juan Zorel, Julián Ybáñez, Fernando Rodríguez, Pedro Garzía de las Casas, y Diego Costillas, quienes se ejerzitan de **molineros**, en los que venefizian por arrendamiento, además deel producto que respectivamente perziven de los molinos, pagado el importe de sus arrendamientos, regulan a cada uno de utilidad diaria, a más de lo que por dicho arrendamiento grangean, y sólo por su trabajo personal un real, de forma que el dicho Zorel a más de esta la tiene de cuarenta fanegas de trigo; el dicho Julián Ybáñez sobre el valor de doze fanegas y media de trigo, que es la mitad de lo que cargaron al molino de los Álamos sobre el importe de su arrendamiento; a Fernando Rodríguez, treinta fanegas de trigo; al expresado Diego Cotillas, que beneficia por subarriendo la mitad del molino de los Álamos de la que es arrendador; Antonio Gómez, labrador, le cargan las mencionadas doze fanegas y media de trigo que balen doszientos veinte y cinco reales, según el prezio que lleban dado a cada fanega de esta expezie; y al expresado Pedro Garzía de las Casas le cargan de utilidad anual, como arrendador del *molino del Cubo*, propio de dicho señor Conde, treinta fanegas de trigo.

Tamvién ay un **panadero**, a quien se rregula de utilidad diaria un real y diez y siete maravedíes que corresponde anualmente doszientos setenta reales; que son las utitidades que, en sentir de los declarantes, tienen las personas que lleuan dichas; y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron que no ai en esta dicha villa persona alguna que practique lo que la preguntta expresa; y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que al número de **jornaleros** que ai en esta villa es de veinte y siete, a quienes teniendo presente el tiempo que por fiestas y malos temporales no trabajan y quedándo lo ejecutan ganan tres reales diarios, que se les podrá considerar las dos partes de el año, dejan el útil diario de los referidos en dos rreales.

Ay asímismo cuarentta **lavradores**, a quienes regulan de utilidad diaria tres reales; también ai doze que siruen y trabajan con título de **maiorales**, así en la lauor como en la ganadería, y a

cada uno de ellos regulan, de utilidad diaria dos reales y medio, con el gasto de comida, y sin el un real; y a los dichos labradores a quienes lleban tasado la utilidad diaria de tres reales²¹⁰ les consideran, por razón de comida, real y medio.

Ai ocho que siruen y trabajan con título de **ayudadores** en la lavor y ganadería; y veinte y ocho con título de **gañanes y ateros**, y respecto de que todos estos ganan igualmente, regulan de utilidad diaria, a cada uno, con gasto de comida, dos reales y quartillo, y sin él tres cuartillos, que importan al año doscientos setenta y tres reales y tres quartillos²¹¹; y últimamente ai veinte y dos que siruen y traujan con título de **zagales**, y a cada uno de ellos regulan, con gasto de comida, de utilidad diaria un real y tres quartillos, y sin él medio real, que importa al año ciento ochenta y dos reales y medio; y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

y

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A estas dos preguntas respondieron que no ai en esta dicha villa cosa alguna de lo que expresan; y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que solamente hai un clérigo que es el cura de esta dicha villa.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

y

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A estas dos últimas preguntas dijeron que no ai cosa alguna en esta villa sobre lo que refiere; y responden.

En cuia conformidad se concluieron las respuestas de el zitado Interrogatorio, y todos los concurrenttes, expresados en la cabeza, dixeron hauerlas dado según su leal sauer y entender y no tener notizia de cosa en contrario de quantos particulares en ella se incluien y sus inzidencias, y que quantas regulaciones en todo él quedan ejecutada,s han sido hechas por un quinquenio, conforme a la zitada Real Instruición de su Magestad en lo que los prejuramentados se afirmaron y ratificaron y en caso nezesario expresaron lo repetían de nuebo en fuerza de el juramento que han prestado, y lo firmaron con su Merzed, a exepzió de dicho cura, de que zerttifico io, el infraescripto escribano de estas diligencias.

Lizenciado don Diego Vizente de el Campo. Agustín Calero. Antonio Simón de Piqueras. Antonio Simón Piqueras, el menor. Alonso Parra. Don Juan de Alpharo. Franzisco Sánchez. Juan Ros. Joachín Phelipe Zifuentes. Ante mi. Luis Alphonso Pastor

²¹⁰ En el AHPALB caja 3168, pag. 69 no figura el párrafo: “dos reales y medio, con el gasto de comida, y sin el un real; y a los dichos labradores a quienes lleban tasado la utilidad diaria de tres reales”, que sí figura en el manuscrito del AGS.

²¹¹ En el AHPALB, caja 3168, pag. 70, no figura: “y tres quartillos”, mientras que sí figura en el manuscrito del AGS.